



INSTRUCCIÓN NÚM. 10/2019, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL PERMISO DE VIAJE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PARA MENORES.

La Constitución española obliga a los poderes públicos a asegurar la protección social, económica y jurídica de los menores de manera especial y efectiva; concretamente en su artículo 39.4 dispone que los niños gocen de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana tiene entre sus fines la protección de las personas y bienes, con especial atención a los menores y a las personas con capacidad judicialmente complementada, necesitadas de especial protección.

El fenómeno de las cada vez más frecuentes salidas de menores fuera del territorio nacional (estudios, actividades deportivas, ocio, etc.) y la diversidad de situaciones que pueden sufrir por su condición de menores, tales como ilícitos de trata de seres humanos o secuestros parentales, hacen necesario implementar y unificar en un sistema común de control para estas situaciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto para cumplir con la normativa nacional como para salvaguardar los Acuerdos y Tratados Internacionales de los que España forma parte.

El Reglamento (CE) Nº 562/2006 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), en su anexo VII, dispone que los guardias de fronteras prestarán una especial atención a los menores vayan o no acompañados cuando se dispongan a desplazarse a territorios fuera o a través de la Unión Europea.

En correspondencia con esta especial atención a la protección de los menores, cabe señalar que está resulta una máxima de nuestro ordenamiento jurídico, consolidándose a través de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Este debe considerarse tanto en su aplicación como en la de las demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

El “*Protocolo de Actuación Policial con Menores*” aprobado mediante la Instrucción nº 1/2017, de esta Secretaría de Estado, tiene por objeto unificar criterios de actuación de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recogiendo de forma sistematizada los diferentes preceptos y tramites procedimentales relativos a toda

clase de intervención policial con menores de edad, si bien, no entra a especificar detalladamente estas situaciones.

El impulso del Ministro del Interior a las políticas de seguridad ciudadana y a la protección de los menores, hace que este Órgano deba desarrollar las mejores condiciones para elevar los estándares de seguridad de los menores de edad cuando pretendan abandonar el territorio nacional.

En consecuencia, conforme a las atribuciones que me confieren los artículos 8 y 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes,

INSTRUCCIONES

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento que deben seguir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE) para salvaguardar la seguridad de los menores, su interés superior y efectuar las acciones y comprobaciones necesarias ante situaciones que comporten desplazamientos fuera del territorio nacional.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN DE VIAJE.-

1.- Todos los menores españoles deberán llevar su D.N.I. en vigor para viajar fuera del territorio nacional, y dentro de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y la Confederación Helvética¹, o su Pasaporte en vigor si viaja fuera de dichos territorios (terceros Estados).

2. En el caso de los menores extranjeros que se encuentren en España para su salida de territorio nacional deberán portar el Pasaporte de su respectivo Estado o Documento de Viaje válido en vigor.

TERCERA.- DECLARACIÓN FIRMADA PERMISO DE VIAJE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PARA MENORES ESPAÑOLES.

1.- Los menores de 18 años no acompañados en viajes no nacionales, precisarán además de DNI o Pasaporte, una declaración firmada de permiso de viaje fuera del territorio nacional. El formulario podrá ser obtenido de las Unidades operativas de la Dirección General de la Policía y de aquellas otras que ésta determine, de

¹ Se tendrán también en consideración los Acuerdos con terceros Estados que permitan viajar con el DNI.

las de la Dirección General de la Guardia Civil, de los Juzgados, de las Notarías y de los Alcaldes.

2.- Las declaraciones obtenidas en las dependencias FCSE se ajustaran al modelo que figura en el Anexo I de la presente Instrucción.

3.- No será necesaria la expedición de dicha declaración si el menor viaja en compañía de cualquiera de sus representantes legales (progenitores o tutor/es). Si el menor viajara solo o en compañía de terceras personas distintas de las anteriores, sí será necesaria su expedición. Para tal fin, únicamente será obligatoria la comparecencia de uno de los representantes legales en las dependencias de las FCSE.

4.- En el caso de los menores extranjeros que residan en España, sus representantes legales o éstos, en virtud de lo que disponga su respectiva normativa nacional, deberán acudir a sus autoridades consulares para cumplimentar la documentación que proceda conforme a su legislación nacional.

Para los casos en que los menores extranjeros figuren en las *autorizaciones colectivas* de viajes escolares, reguladas por la Circular 12/1995, de 28 de agosto, de la entonces Secretaria de Estado de Interior, sobre la entrada en territorio español de escolares, nacionales de países no miembros de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo, que residan en alguno de los Estado miembros de la Unión, los menores que en ella se integren deberán, no obstante, ir provistos de sus respectivas autorizaciones individuales firmadas por sus representantes legales.

De esta Circular se desprende que únicamente se utilizará la mentada lista expedida por el centro docente, para los escolares nacionales de países no miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, con lo que no se debe incluir en ella ni a españoles ni a comunitarios; y siempre será para viajes dentro de U.E.

5.- En todos los supuestos de expedición de estas declaraciones en dependencias de las FCSE, resulta obligatoria la comprobación en los ficheros de actividades de tratamiento oportunos para comprobar tanto la identidad de los comparecientes como de los menores, a fin de evitar la contravención de cualquier tipo de medida judicial o policial que pudiera existir respecto a estos últimos (por constar causas vigentes o prohibiciones de salida del territorio nacional)

CUARTA.- ACTUACIÓN EN LOS LUGARES HABILITADOS PARA LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.- Los miembros de las FCSE deberán prestar una atención especial a los menores, vayan o no acompañados. Los menores que crucen las fronteras exteriores estarán sometidos a los mismos controles de entrada y salida que los adultos.

2.- En el caso de menores acompañados, los agentes comprobarán la patria potestad del acompañante o acompañantes, en particular, en caso de que el menor sólo vaya acompañado por un adulto y existan sospechas para creer que se ha privado ilícitamente de la custodia del menor a las personas que ejerzan legítimamente la patria potestad sobre el mismo. En este último caso, deberán efectuar las investigaciones necesarias para detectar posibles incoherencias o contradicciones en la información suministrada.

3.- Cuando los menores viajen solos, deberán asegurarse en todo caso, mediante la consulta en todos los ficheros de actividades de tratamiento oportunas y de una inspección minuciosa de los documentos y justificantes de viaje, que los menores no abandonan el territorio nacional contra la voluntad de las personas que ejercen la patria potestad.

4.- Cuando sean sometidos a control aquellos menores provistos de cualquier otro tipo de autorización de viaje que no sea la declaración firmada de permiso de viaje fuera del territorio nacional que expiden las FCSE, tales como las tramitadas por Consulados, Notarios o Alcaldes, se deberán realizar las consultas pertinentes en todos los ficheros de actividades de tratamiento oportunos, de modo que se asegure que no existe impedimento alguno para efectuar el cruce de frontera.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y ARCHIVO DOCUMENTAL.

1.- En el desarrollo de estas actuaciones se obrará escrupulosamente conforme establezca la normativa que trasponga en el ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, en lo que le sea de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

2.- La documentación generada en el ámbito de la expedición de estas declaraciones, cuya copia se quedará en las dependencias policiales, se registrará por la normativa reguladora de aplicación al archivo de la documentación administrativa que se encuentre vigente. Su custodia en las Unidades que la expidan deberá garantizar su constancia y control para el cumplimiento de las obligaciones que realicen las autoridades competentes en la materia (Autoridad Judicial, Fiscalía, Defensor del Pueblo, etc.)

SEXTA.- PUBLICACIÓN, EFECTOS Y COMUNICACIÓN.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, 9 de julio de 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Ana María Botella Gómez

**SRES/AS. DELEGADOS/AS DEL GOBIERNO
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
SR. DIRECTOR DE LA GUARDIA CIVIL
SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS**

ANEXO I



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DECLARACIÓN FIRMADA PERMISO DE VIAJE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PARA MENORES (ANVERSO)

COMPARECENCIA	Lugar:	Fecha:
Hora:	Policia Nacional/Guardia Civil/Carnet Profesional/TIP:	Unidad:

Datos del menor	Apellido 1º:	Apellido 2º:	Nombre:
D.N.I./Pasaporte (en su caso)	Nacionalidad:	Fecha Nacimiento:	
Lugar nacimiento:	Hijo/a de:	y de:	
Domicilio:	Nº:	Piso:	Letra:
Localidad y Provincia:	Teléfono:		
Padre/Madre/Tutor 1	Apellido 1º:	Apellido 2º:	Nombre:
D.N.I./TIE/Pasaporte:	Nacionalidad:	Fecha Nacimiento:	
Domicilio:	Nº:	Piso:	Letra:
Localidad y Provincia:	Teléfono:		
Padre/Madre/Tutor 2	Apellido 1º:	Apellido 2º:	Nombre:
D.N.I./TIE/Pasaporte:	Nacionalidad:	Fecha Nacimiento:	
Domicilio:	Nº:	Piso:	Letra:
Localidad y Provincia:	Teléfono:		

Datos del Viaje	Pais/es de destino:	1º	2º	3º
Fecha de salida:	Fecha prevista de regreso:			
Acompañantes (En el supuesto de viajes con terceras personas)	1	2	3	
Parentesco/Relación				
D.N.I./Pasaporte/TIE				
Nombre y Apellidos				
Teléfono				

El/La compareciente manifiesta que posee la potestad, la capacidad legal oportuna, el consentimiento del otro progenitor y, en su caso, el de los terceros de los que facilita los datos, por lo que AUTORIZA al/la menor, cuyos datos han sido reseñados, a viajar fuera del territorio nacional:

Y para que conste, ante cualquier Autoridad, sus Agentes o persona obligada legalmente a velar por la seguridad de los menores en estas actuaciones, se extiende el presente documento en las dependencias de la Policía Nacional/Guardia Civil de haciéndole saber que esta autorización se circunscribe exclusivamente al viaje y a las fechas señaladas.

Firma del padre/madre/tutor 1 (obligatoria)	Firma del padre/madre/tutor 2
Fdo.	Fdo.
D.N.I./Documento.....	D.N.I./Documento.....
El firmante DECLARA la veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados en la solicitud del presente documento, siendo responsable de cualquier falsedad, omisión o inexactitud.	El firmante DECLARA la veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados en la solicitud del presente documento, siendo responsable de cualquier falsedad, omisión o inexactitud.

Sello de la dependencia

..... de..... de 20....



Los datos mediante la expedición de este certificado serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal y en particular conforme establece la normativa que traspone en el ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, en lo que le sea de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Dirección General XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, (Órgano)

1º Podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición de sus datos incorporados a dicho fichero, ante el Responsable del tratamiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX[cargo], C/ Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Email: xxxxxxxxxxxxxxxx@XXXXXXXXXXXX mediante solicitud formal a través de los medios y formas que se disponen en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Registros oficiales presenciales y electrónicos, sede electrónica, oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes)

Las vías para ejercer sus derechos se indican de manera amplia y específica en el siguiente enlace:

<http://www.igpp.gov.co>

²⁹ Del mismo modo, se le informa que tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) por el contenido de este escrito.

3º Previa a la reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que el Responsable del tratamiento no ha satisfecho correctamente sus derechos, en este caso puede solicitar una valoración ante el Delegado de Protección de datos indicado de acuerdo al tratamiento objeto del derecho.

El Delegado de protección de datos es xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (cargo)

Dirección del Delegado de protección de datos.

Email: xxxxxxxxxxxx.dpd@xxxxxxxxxxxx.es